

EXPEDIENTE: 00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00901/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de julio de dos mil doce **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito información referente a la C. Jessica Lizbeth Hernández Cruz, que consiste en, ultimo grado de estudios, puesto funcional o rango, tipo de plaza, (sindicalizada, de base o de confianza), sueldo quincenal bruto y neto, y funciones que realiza. Debiendo anexar copia de la primera quincena de julio de 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00105/SSC/IP/2012**.

II. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil doce **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se adjunta respuesta en un archivo, en caso de presentar algún problema en la recepción del documento, le pedimos se comunique a la unidad de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al tel. 2 79 62 00, ext. 4280, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.” **(sic)**

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00105/SSC/IP/2012

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría, le informamos a Usted que la C. Jessica Lizbeth Hernández Cruz cuenta con una escolaridad de nivel medio superior, puesto con nivel 15 y rango 4, con plaza de confianza, con un sueldo quincenal bruto de \$7,118.30, y neto de \$5,781.70, realizando funciones de analista.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA LOGRA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 00901/INFOEM/IP/RR/2012

OFICIO NO. 2260D0000/UIPPE/1167/2012

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Agosto 24 de 2012

LICENCIADO EN ECONOMÍA
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado*; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado Presidente vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Agosto 21 de 2012. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 00901/INFOEM/IP/RR/2012, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

"LA RESPUESTA DADA POR PARTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION."

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"INFORMACION INCOMPLETA". (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. **Julio 30 de 2012.** Mediante número de folio de la solicitud 00105/SSC/IP/2012 del SAIMEX, la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION REFERENTE A LA C. JESSICA LIZBETH HERNANDEZ CRUZ, QUE CONSISTE EN, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, PUESTO FUNCIONAL O RANGO, TIPO DE PLAZA, (SINDICALIZADA, DE BASE O DE CONFIANZA), SUeldo QUINCENAL BRUTO Y NETO, Y FUNCIONES QUE REALIZA, DEBIENDO ANEXAR COPIA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2012". (Sic)

2. **Agosto 17 de 2012.** La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. **Agosto 21 de 2012.** La C. [REDACTED] interpuso el Recurso de Revisión mencionado, el cual se registró en el SAIMEX con el Folio No. 00901/INFOEM/IP/RR/2012, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número I de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Con el propósito de dar a conocer a esta Ponencia que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la ahora recurrente, fue específica y clara, a continuación de manera desagregada, se hace de su gentil conocimiento lo siguiente:

En el oficio de respuesta se aprecia la información que proporcionó esta Secretaría, a saber:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

1. Se le informó a la solicitante que la C. Jéssica Lizbeth Hernández Cruz, cuenta con una escolaridad de nivel medio superior;
2. Que su puesto es nivel 15 y rango 4;
3. Que cuenta con plaza de confianza;
4. Que tiene un sueldo quincenal bruto de \$7,118.30, y neto de \$5,781.70; y
5. Que realiza funciones de analista.

Por otra parte, respecto a la solicitud de la copia del comprobante de ingresos de la primera quincena de julio del año en curso, de la C. Jéssica Lizbeth Hernández Cruz, informo a Usted que por un error involuntario se omitió adjuntar este documento al archivo de respuesta, por lo que en el presente informe se anexa, así como el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de fecha 16 de agosto del presente año, mediante la cual se confirma la clasificación de información que consiste en la *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, en la que se precisan los rubros que fueron testados en el documento denominado: *Desglose de Plazas por Servidor Público en el periodo 13/2012- 13/2012*, perteneciente a la servidora pública de referencia.

Por las razones anteriormente vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 75 Bis A, Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[... **Artículo 75 Bis A.**- El recurso será sobreesido cuando: ...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia. ...]

En este contexto, se solicita respetuosamente a la Ponencia bajo su digno cargo, resolver a favor de esta Secretaría el presente Recurso de Revisión, por considerar que este Sujeto Obligado, ha dado cumplimiento cabal a la solicitud en comento, al no existir razones y motivos de inconformidad de carácter objetivo que lo justifiquen.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi
carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad
Ciudadana; y

SEGUNDO: Se declare procedente el sobreseimiento del presente Recurso
de Revisión, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 75 Bis A,
Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPEE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



C.c.p. Lic. Salvador J. Neme Sastré, Secretario de Seguridad Ciudadana. Para su superior conocimiento.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

2/ 0/ 2012

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

HOJA: 1

DESGLASE DE PLAZAS POR SERVIDOR PUBLICO EN EL PERIODO 13/2012-13/2012

CVE-EMP	NOMBRE DEL EMPLEADO	DESCRIPCION	*** PERCEPCIONES ***		*** DEDUCCIONES ***			
			CVE	IMPORTE	CVE	IMPORTE		
RES-FEO-CAUSANTES		PUESTO						
NUN-PSA	CATEGORIA							
CHEQUE								
[REDACTED]	HERNANDEZ CRUZ JESSICA LIZBETH		102	3,477.60	105	2,097.15 5408	755.44 5540	229.60
[REDACTED]		226050017	137	558.20	512	325.35 5541	268.96 5542	82.60
226030491	T0205154	SUBJF TRASLADOS	1619	660.00				
LUGAR PAGO 106-106-1-R050017058-B-B-1 CHEQUE NO. 0699015			TOTAL DEL EMPLEADO			7,110.30	1,336.60	<u>5,781.70</u>
PLAZAS DESGLOSADAS								
[REDACTED]	HERNANDEZ CRUZ JESSICA LIZBETH		102	3,477.60	105	2,097.15 5408	755.44 5540	229.60
[REDACTED]		226050017	137	558.20	512	325.35 5541	268.96 5542	82.60
226030491	T0205154	SUBJF TRASLADOS	1619	660.00				
LUGAR PAGO 106-106-1-R050017058-B-B-1 CHEQUE NO. 0000000			TOTAL DEL EMPLEADO			7,110.30	1,336.60	<u>5,781.70</u>

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFREDO MONTAÑA LARA
SUBDIRECTOR DE CONTROL DE PAGOS



EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 17:30 horas del día 16 de agosto del año 2012, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa Guadalupe León Arce, Titular de la Unidad de Información; y, el Dr. Gamaliel Cano García, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de respuesta de la Solicitud de Información número 00105/SSC/IP/2012, de fecha 30 de julio de 2012; y
4. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM.

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del Quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**3. ACUERDO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
NÚMERO 00105/SSC/IP/2012, DE FECHA 30 DE JULIO DE 2012.**

En uso de la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que se recibió una Solicitud de Información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día 30 de julio del año 2012, bajo el número de folio 00105/SSC/IP/A/2012, por medio de la que se requirió a la Secretaría proporcionar la información siguiente:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"SOLICITO INFORMACION REFERENTE A LA C. JESSICA LIZBETH HERNANDEZ CRUZ, QUE CONSISTE EN, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, PUESTO FUNCIONAL O RANGO, TIPO DE PLAZA, (SINDICALIZADA, DE BASE O DE CONFIANZA), SUELDO QUINCENAL BRUTO Y NETO, Y FUNCIONES QUE REALIZA. DEBIENDO ANEXAR COPIA DE LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2012". (Sic)

La Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 25, Fracción I, 25 Bis, Fracción I y 40, Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proporcionó la respuesta y solicitó a la Unidad de Información se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de testar la información de carácter personal del documento denominado: *Desglose de plazas por servidor público, en el periodo 13/2012-13/2012*, correspondiente a la C. Jessica Lizbeth Hernández Cruz.

Atendiendo dicha petición y apegados a la normatividad vigente en la materia, se analizó el Acuerdo número SSC/COI/EXT/IV/001/2012, que se deriva del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 30 de mayo de 2012, que se denomina: *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana* (Anexo Uno), comprobando que la misma cubre los supuestos de información personal y que atendiendo a la solicitud, se precisa en la clave del Servidor Público y el Registro Federal de Causantes y/o Contribuyentes, actualizándose el Acuerdo en cita; por lo antes expuesto, se da lugar al siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/EXT/IV/001/2012. Se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación confidencial que formuló el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios de esta Secretaría, que consiste en la *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, con fundamento en el Artículo 25, Fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina procedente proporcionar en versión pública a la solicitante el documento denominado: *Desglose de plazas por servidor público, en el periodo 13/2012-13/2012*, determinando sean testados la Clave de Servidor Público y el Registro Federal de Causantes y/o Contribuyentes. Se pide a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



4. ASUNTOS GENERALES.

. Ninguno.

No habiendo otro tema por desahogar, se dio por concluida la presente Acta, siendo las 18:30 horas del día de su fecha, firmando el margen y al calce los que en ella intervinieron.



Lic. Jorge Limón Galván
Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información



Mtra. Carissa G. León Arce
Titular de la UIPPE y de la
Unidad de Información



Dr. Gamaliel Cano García
Contralor Interno e Integrante del
Comité de Información



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50180

TEL. (01722) 279 62 00

3 de 3

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO
OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



ANEXO UNO
RESOLUCIÓN SSC/COI/EXT/IV/001/2012

Con fecha 16 de mayo del año 2012, se recibió en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) una solicitud de información con folio asignado 00074/SSC/IP/A/2012, mediante la que se requirió la información siguiente:

"SOLICITO DE TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1.- COPIA DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA QUIENCENA DE ABRIL DEL 2012, DESDE SU DIRECTOR GENERAL, HASTA EL PERSONAL QUE OCUPA EL MENOR PUESTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERSONAL QUE ESTA POR CONTRATO Y/O POR HONORARIOS SI FUERA EL CASO. 2.- COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE SU CURRÍCULUM VITAE O SOLAMENTE UN RESUMEN DE SU CARRERA PROFESIONAL. 3.- DOCUMENTO DONDE SE RESUMA LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE ELLOS". (Sic)

La Solicitud de Información de referencia fue enviada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, quien en fecha 25 de mayo del presente año, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 Fracción I, 25 Bis Fracción I y 40, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó a la Unidad de Información, se sometiera al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación confidencial de la *Información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.*

El Servidor Público Habilitado señaló que:

"El uso excesivo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, ha permitido que los datos personales sean utilizados con fines distintos a los que originalmente fueron recabados y transmitidos a instancias diversas a las que el titular de los datos confió originalmente su información. Lo anterior, transgrede la esfera de privacidad de la persona y, en ocasiones, lesiona los derechos y libertades consagrados en la Fracción II del Artículo 6, y el segundo párrafo del numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respecto de la protección de la vida privada y los datos personales.

En este orden de ideas, por información personal debe entenderse toda aquella relativa a una persona física identificada o identificable, concepto generalmente utilizado para dar seguridad de la información que puede usarse a fin de contactar o localizar a

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



una persona, o que puede usarse, junto a otras fuentes de información para hacerlo.

Por consiguiente, los datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son los siguientes: domicilio particular, números telefónicos particulares, dirección electrónica particular, entidad y fecha de nacimiento, estado civil, estado de salud, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de seguridad social, clave de servidor público, clave única de registro de población (CURP), deducciones vía nómina por pensión alimenticia, descuentos por crédito y préstamo, características de los alimentos que consume y todo aquello relacionado con su vida privada.

De este análisis, se determina que algunos de los documentos que son susceptibles de ser solicitados por los particulares y donde fácilmente puede encontrarse la información personal de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, son los siguientes:

- Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP);
- Comprobante de percepciones y deducciones;
- Aviso de Justificación de Incidencias en la Puntualidad y Asistencia;
- Currículum Vitae;
- Cédula Profesional;
- Entre otros.

Tomando en consideración que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una afectación de la privacidad del titular de los datos, los mismos son por su naturaleza confidenciales y, por tanto, deben excluirse de manera permanente del derecho a la información, fundamentando lo anterior en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, B, 19, Fracción I del 25, 25 Bis Fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referencias normativas que a la letra establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[... Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes; ...

Artículo 8.- *Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público. ...*

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes. ...

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial. ...*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Contenga datos personales;...

Artículo 25 Bis.- *Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:*

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;...

Artículo 27.- *Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse.*

Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

III. El periodo de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado. ...]

Por su parte, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, en su numeral Trigésimo, fracciones I, II, VI, VII, VIII y XIV señalan lo siguiente:

Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México

[...Trigésimo: Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas; ...*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular; ...*
- XIV. Estado de salud física; ...]*

Por su parte, el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley de Seguridad del Estado de México establece:

[... Artículo 27.- ...

Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales. ...]

En este sentido, y aún cuando la doctrina no ha sido unánime en torno al tema del derecho a la imagen física y personal, es necesario determinar que cuando se trate de servidores públicos quienes por la labor que realizan su identidad puede ser difundida mediante fotografías a través de los medios de comunicación social, también es cierto que ésta no se puede publicar sin el consentimiento del titular, razón por la cual debe protegerse por medio de la confidencialidad.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Por lo anterior, considerando que la divulgación de dichas fotografías puede provocar una transgresión a la privacidad de su titular, se considera que las mismas son por su naturaleza confidenciales, por tanto, deberán de quedar excluidas del Derecho de Acceso a la Información.

Por cuanto hace a los correos electrónicos particulares, se considera que serán aquellos que no se encuentran en fuentes de acceso al público, por tanto, quedarán exceptuados de este principio los publicados en el Directorio de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Lo anterior considerando que permitir la publicación de correos electrónicos privados, vulnera la privacidad de su titular, por tanto, es necesaria su protección para impedir cualquier forma de registro, interceptación o apoderamiento de comunicaciones personales o privadas.

Referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave del servidor público y la clave de seguridad social, estas individualizan a la persona, mismas que fueron generadas en su oportunidad para un fin en específico o uso estricto, materializándose lo dispuesto por el Artículo Décimo Sexto, Fracción I, de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dice:

Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia, como sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

[.. DÉCIMO SEXTO.- En el momento en que se recaben los datos personales, ya sea de forma física o automatizada, el sujeto obligado deberá de hacer del conocimiento del titular de los datos personales, los siguientes puntos:

I.- La finalidad o uso para la cual serán estrictamente utilizados. ...]

En este sentido, la protección de datos personales salvaguarda a sus titulares, con la finalidad de no afectar su entorno personal, social o profesional, al considerar que los mismos son estrictamente necesarios para cumplir con el fin para el que fueron recabados, motivo por el cual es obligatoria su confidencialidad.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Esta preocupación se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a través del principio de Máxima Protección a los Datos Personales, el cual en ocasiones se confronta con el principio de Máxima Publicidad de la Información Pública, razón por la cual debe encontrarse un equilibrio entre ambos, surgiendo la necesidad de generar versiones públicas de documentos que contienen información personal de nuestros servidores públicos. Al respecto los artículos 49 de la Ley de referencia y la Fracción II del 4.11 de su Reglamento, establecen:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[...Artículo 49.- Cuando en un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la Unidad de Información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas. ...]

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado de México y Municipios**

[... Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán: ...

II. Entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales. ...]

Por las razones anteriormente vertidas, se solicita a la Unidad de Información considere la presente propuesta de clasificación de información confidencial, y cuando se solicite documentos que contengan información pública de oficio e información confidencial relativa a los datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se protejan mediante versiones públicas, testando aquella información tal como: domicilio particular, números telefónicos particulares, dirección electrónica particular, entidad y fecha de nacimiento, estado civil, estado de salud, fotografías, registro federal de contribuyentes (RFC), clave de seguridad social, clave de servidor público, clave única de registro de población (CURP), deducciones vía nómina por pensión alimenticia, descuentos por crédito y préstamo, características de los alimentos que consume y todo aquello relacionado con su vida privada.

Lo anterior considerando que la protección de datos personales es una garantía Constitucional conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos, con la finalidad de protegerlos

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



de malos usos y abusos de su información, de tal forma que no se afecte su entorno. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, siendo por tanto, obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, en relación con el uso, la seguridad, la restricta difusión de dicha información, motivo por el que resulta imperante reconocer el derecho de la privacidad, que garantice el uso adecuado y seguro de datos personales de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.” (Sic)

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2, fracciones VI, VIII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, cumplen con la debida fundamentación para el caso que nos ocupa, considerando que los datos personales consisten en la información de cualquier tipo referida a personas físicas determinadas o determinables.

No se omite señalar que lo anterior se ajusta a los principios que han influenciado en la normatividad relacionada con la protección de datos personales son, a saber: Limitación de la finalidad; calidad y proporcionalidad de los datos; información de los afectados; seguridad y deber de secreto; derechos de acceso, corrección y supresión; restricciones a transferencias ulteriores; reglas especiales para datos sensibles; derechos de exclusión, decisiones individuales automatizadas y la existencia de una autoridad que los proteja.

Cabe destacar que esta clasificación se deriva de las amenazas constantes, y de la capacidad de transmisión y tratamiento de la información por la vías de las nuevas tecnologías que han disparado alertas de fundada preocupación, lo que ha orillado a las instituciones, principalmente aquellas dedicadas a la seguridad pública, en adoptar medidas adecuadas para la protección de los derechos de la persona y de su imagen, en prerrogativa y legítimo afán del titular de los datos, a fin de alcanzar un libre desarrollo de su personalidad y no colocarlo voluntariamente en una constante de injerencias e intrusiones de su espacio sin que medie su autorización o consentimiento.

Considerando este derecho como fundamental de la personalidad y que consiste en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, el bien jurídicamente protegido de este derecho se constituye en la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



necesidad de asegurar la tranquilidad y dignidad necesarias para el libre desarrollo de la personalidad humana, con miras de que cada uno pueda llevar a cabo su proyecto vital.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Servicios, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para clasificar como confidencial la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los supuestos de excepción previstos por la Ley, se aprueba por unanimidad clasificar como confidencial la *información personal de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana*, existente en los archivos de la Dirección General de Administración y Servicios.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, quienes firman al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 30 de mayo de 2012, a las 14:30 horas.



Lic. Jorge Limón Galván
Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información



Mtra. Larissa G. León Arce
Titular de la UIPPE y de la
Unidad de Información



Dr. Gamaliel Cano García
Contralor Interno
e Integrante del Comité
de Información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE:	00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VI.- Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe Justificado, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTE: 00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y el Informe Justificado mismos que se han transcrito y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incompleta a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó respecto de la C. Jessica Lizbeth Hernández Cruz, conocer el último grado de estudios, el puesto funcional o rango, el tipo de plaza (sindicalizado, de base o de confianza) el sueldo quincenal bruto y neto, así como las funciones que realiza; finalmente refiere que solicita se anexe copia de la primera quincena de julio de dos mil doce.
- De la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** se pudo detectar que se responde a los requerimientos formulados, a excepción de la “copia de la primera quincena de julio de 2012.”
- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que la información es incompleta.



EXPEDIENTE:	00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por la C. ██████████ ██████████, en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 00901/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

EXPEDIENTE:

00901/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

████████████████████

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE
DE 2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00901/INFOEM/IP/RR/2012.**

RESOLUCIÓN